



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Área de Salud de Cartago / Dirección Médica

Central tel. 2592-2062; 2551-4007 / Fax: 2592-2735 correo: gazofif@ccss.sa.cr

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO Expediente N°CCSS-ASC-0001-2014

INVESTIGADO:

Seguridad y Vigilancia Camarias SVC S.A.

ÓRGANO DECISOR DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL. Al ser las nueve horas y quince minutos del veintisiete de mayo del dos mil quince.

SE EMITE INFORME FINAL

Por el ORGANO DECISOR, Doctor Guillermo Azofeifa Araya, Director Médico del Área de Salud Cartago, procede a rendir el Informe de Final, que se hace en los siguientes términos:

RESULTANDO:

1. Que el 27 de abril 2010 al ser las 10 horas de la mañana se realizó apertura de ofertas para la Licitación Abreviada 2010LA-000001-2342 Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Administrativa del Área de Salud Cartago, de lo cual participaron tres empresas.
2. Que el 17 de junio del 2010 fue adjudicada la Licitación Abreviada 2010LA-000001-2342 a la Empresa Seguridad y Vigilancia Camarias SVC S.A. por un monto anual de ₡15.588.000,00.
3. Que el día 30 de junio 2010 fue firmado entre las partes Sr. Iván Campos Arias (Apoderado Generalísimo de Seguridad y Vigilancia Camarias SVC S.A.) y el Dr. Guillermo Azofeifa Araya (Director Médico Área de Salud Cartago), el Contrato N°ASC-000001-2010 producto de la Licitación Abreviada 2010LA-000001-2342 Servicio de Seguridad y Vigilancia para la Sede Administrativa del Área de Salud Cartago.
4. Que en la Cláusula Quinta del Contrato N°ASC-000001-2010 indica que *"...El plazo de la contratación será por un año prorrogable por tres periodos adicionales de un año cada uno, si 60 días naturales antes de cada vencimiento la Caja no comunica su determinación de darlo por concluido en esa oportunidad..."*
5. Que en fecha 24 de abril del 2013 mediante oficio AGBS-SACA-0146-13 se le solicitó anuencia a la Empresa Seguridad y Vigilancia Camarias SVC S.A, para la última prórroga del Contrato N°ASC-000001-2010 que iniciaría el 01 de julio 2013 a 30 junio del 2014.
6. Que en fecha 25 de abril del 2013, mediante oficio SC-GAF-004-04-2013, la Empresa Seguridad y Vigilancia Camarias SVC, S.A. estuvo de acuerdo en prorrogar por un año más el Contrato N°ASC-000001-2010.
7. Que en fecha 04 de febrero y a partir del 19 de febrero del año 2014 el Servicio de Seguridad y Vigilancia quedó totalmente desprotegido por la empresa Seguridad y Vigilancia Camarias SVC S.A. hasta el 30 de junio 2014 fecha en que finalizaba la vigencia del Contrato N°ASC-000001-2010.



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Área de Salud de Cartago / Dirección Médica

Central tel. 2592-2062; 2551-4007 / Fax: 2592-2735 correo: gazofif@ccss.sa.cr

8. Que mediante oficio N°ASC-A.G.B.S.-050-14, de fecha 21 de Febrero dos mil catorce, suscrito por mi persona Dr. Guillermo Azofeifa Araya, Director Médico del Área de Salud Cartago, conformé el Órgano Director a los funcionarios Licda. Shirley Granados González y Dr. Gustavo Umaña Montoya, éste último actuando como coordinador del Órgano Director, en el presente Procedimiento Administrativo Disciplinario Sancionatorio, Ejecución de Garantía de Cumplimiento, Resolución Contractual y Cobro de Daños, con el fin de averiguar la verdad real de los hechos tendiente a determinar la posible responsabilidad civil y administrativa de la empresa Seguridad y Vigilancia Camarias SVC S.A.
9. Que el 25 de marzo 2014 mediante oficio ASC-FA-03-038-14 el coordinador del Órgano Director Dr. Gustavo Umaña Montoya, solicito una prórroga de 30 días hábiles a partir del 25 de marzo hasta el 13 de mayo 2014, para iniciar con el proceso ya que la Lcda. Shirley Granados salía a vacaciones programadas.
10. Que en fecha 26 de marzo del 2014 mediante oficio ASC-DM-0254-14 se autorizó la solicitud de prórroga por 30 días hábiles a partir del 25 de marzo hasta el 13 de mayo 2014.
11. Que el 31 de marzo del 2014 se reunió el Órgano Director revisando el expediente CCSS-ASC001-2014 donde designó para la entrega de la notificación de la Resolución Inicial de Traslado de Cargos a la Lcda. Isabel Bonilla Coto, Jefe de Recursos Humanos de esta Área de Salud y se deja de manifiesto que la Lcda. Shirley Granados González, disfrutara de vacaciones programadas del 04 abril 2014 hasta el 02 de mayo 2014; por lo que se deja indicado que la resolución inicial de traslado de cargos se notificara una vez reincorporada a sus labores y se volverá a reunir para elaborar el acta de notificación y establecer la fecha de la misma.
12. Que en fecha diez de abril del dos mil catorce se envía oficio N°ASC-ADM-0298-2014 de fecha 10 de abril del 2014 al Dr. Gustavo Umaña Montoya y a Licda. Shirley Granados González, donde resuelve nombrar al Dr. Gustavo Umaña Montoya, Jefe del Servicio de Farmacia de esa Área de Salud como Órgano Director del Debido Proceso Unipersonal dejando sin efecto el nombramiento hecho en el oficio A.S.C.A.-A.G.B.S.-050-14, por lo cual se le comunica a fin de que el Dr. Umaña proceda como a derecho corresponde.
13. Que en fecha catorce de abril del dos mil catorce el Doctor Gustavo Umaña realizo resolución donde se conforma como Órgano Director Unipersonal, revisó y actualizó la Resolución Inicial de Traslado de Cargos para su notificación.
14. Que el catorce de abril del 2014 la Lcda. Isabel Bonilla Coto, notificó al señor Luis Solano Castro con cédula número 4-173-425, funcionario de la Empresa Seguridad y Vigilancia Camarias SVC S.A.
15. *Que en la Resolución Inicial de Traslado de Cargos de este Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Ejecución de Garantía de Cumplimiento, Resolución Contractual y Cobro de Daños se fundamenta como presuntos incumplimientos (responsabilidad administrativa) "...Que en fecha 07 de marzo del 2013 la Dra. Grettel Redondo González denuncia el robo de una computadora portátil de su oficina en la Sede Administrativa del Área de Salud Cartago. Según lo anterior se realizan los trámites pertinentes por parte de esta unidad y la Sub Área de Investigación de la Institución y según oficio N°SAI-315-13 de fecha 26-06-2013 se brinda un informe con lo acontecido teniendo como una de las recomendaciones que la empresa de Seguridad y Vigilancia Camarias SVC S.A.*



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Área de Salud de Cartago / Dirección Médica

Central tel. 2592-2062; 2551-4007 / Fax: 2592-2735 ✉ correo: gazofif@ccss.sa.cr

debe pagar dicho bien. Es en oficios ASC-A.G.B.S.-311-2013 de fecha 23-08-2013 y ASC-A.G.B.S.-429-2013 de fecha 14-11-2013 que esta unidad programática le comunica al apoderado generalísimo Señor Iván Campos Arias, de la Empresa Seguridad y Vigilancia Camarias SVC S.A. el resultado de dicho informe para que cancele a la menor brevedad el activo sustraído. A la fecha no hay respuesta de dicha empresa con respecto a este asunto por lo que hay un presunto incumplimiento en la Cláusula Primera del Contrato N°ASC-000001-2010 en los puntos 7.4.7 y 7.4.8 de las Obligaciones del Contratista.

Que el día martes 04 de febrero y a partir del 19 de febrero del presente año hasta la fecha el servicio de vigilancia ha estado desprotegido totalmente por parte del personal de la empresa Seguridad y Vigilancia Camarias SVC S.A., verificándose un posible incumplimiento en el servicio brindado según lo indica la Cláusula Quinta Vigencia del Contrato en el punto 1.1 del Contrato N°ASC-000001-2010”.

16. *Que en la Resolución Inicial de Traslado de Cargos de este Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Ejecución de Garantía de Cumplimiento, Resolución Contractual y Cobro de Daños según antecedentes administrativos y “...De acuerdo con el Registro de Proveedores institucional, el proveedor no se encuentra sancionado con (apercibimiento/inhabilitación), según el informe de sanción a proveedores consultado el día 24-02-2014”.*
17. *Que en la Resolución Inicial de Traslado de Cargos de este Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Ejecución de Garantía de Cumplimiento, Resolución Contractual y Cobro de Daños y según la Responsabilidad civil o patrimonial indica que “... En torno al presunto incumplimiento de la empresa en ausencia del servicio brindado según el horario establecido en el contrato N°ASC-000001-2010 y en ausencia del pago del bien sustraído se adoptara lo siguiente: Cuantificación de Daños: Se solicitará estudio al Área de contabilidad de costos con el fin de determinar y estimar cuantitativamente si existieron o no daños y perjuicios en contra de la Institución por el aparente incumplimiento de la empresa Seguridad y Vigilancia Camarias SVC S.A., en el plazo de la vigencia, dejando el servicio desprotegido totalmente y en ausencia del pago del bien sustraído siendo este el activo N°839626 computadora portátil, según el contrato N° ASC-000001-2010 derivado de la contratación N° 2010LA-000001-2342 para la adquisición de Servicio de Seguridad y Vigilancia para el Edificio de la Sede Administrativa del Área de Salud Cartago y el informe N°SAI-315-13 de la Sub área de Investigación de la Institución. Si del análisis técnico se determina la existencia y cuantificación de daños y perjuicios que sean directamente achacables a la presunta falta cometida por el proveedor, deberá responder patrimonialmente; sin perjuicio de la ejecución de la garantía de cumplimiento”.*
18. *Que esta Resolución Inicial y Traslado de Cargos se fundamenta jurídicamente desde los siguientes conceptos normativos: Artículos 39 de la Constitución Política, 11, 14, 34, 93, 94, 99 y 100 de la Ley de Contratación Administrativa; 41, 204 y 212 y siguientes del Reglamento a la Ley de Contratación*



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Área de Salud de Cartago / Dirección Médica

Central tel. 2592-2062; 2551-4007 / Fax: 2592-2735 ✉ correo: gazofif@ccss.sa.cr

Administrativa, 308 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública.

El Instructivo para aplicar el Régimen Sancionador a Proveedores y Contratistas de La Caja Costarricense del Seguro Social.

19. Que esta Resolución Inicial y Traslado de Cargos y "... Como consecuencia de los anteriores hechos y en grado de probabilidad se le imputa a la empresa Seguridad y Vigilancia Camarias SVC S.A; cédula jurídica **3-101-565664**; el presunto incumplimiento de las obligaciones pactadas en las cláusulas del Contrato N°ASC-000001-2010, en ausencia del pago del bien sustraído, activo N°839626 según el informe N° SAI-315-13 de la Sub área de Investigación de la Institución y los oficios N° ASC-A.G.B.S.-311-2013 de fecha 23-08-2013 y el ASC-A.G.B.S-429-2013 de fecha 14-11-2013 y por dejar desprotegido totalmente el servicio el día 04 de febrero y a partir del día 19 del mismo mes según los horarios establecidos siendo estos de lunes a jueves de 4:00pm a 7:00am y los viernes de 3:00pm a lunes 7:00am, un funcionario por turno de ocho horas según lo estipula la ley. Se ha tratado de conversar con personal de la empresa de Seguridad y Vigilancia Camarias SVC S.A. y no ha sido posible que nos atiendan vía telefónica ya que los teléfonos ofrecidos como medio de comunicación por la empresa no contestan. A la fecha la empresa no se ha manifestado al respecto con esta unidad programática. El fin que persigue este procedimiento es la averiguación de la verdad real de los hechos en torno a las presuntas irregularidades señaladas, pudiendo resultar la empresa Seguridad y Vigilancia Camarias SVC S.A acreedora de una sanción de apercibimiento o inhabilitación; resolución contractual, pago de una indemnización por daños y perjuicios ocasionados con los presuntos hechos endilgados".
20. Que las pruebas que se aportan y que evidencian las supuestas faltas son: "...**Obrante en el expediente:** Sirven de fundamento a esta resolución inicial de traslado de cargos la siguiente prueba documental, sin perjuicio de la que a bien estime ofrecer la empresa procedimentada: a. Contrato N° ASC-000001-2010 b. Legajo de garantía el cual consta en los folios 000772 del expediente de Contratación. c. Copia de acta (bitácora) de los agentes seguridad d. El informe N° SAI-315-13 de la Sub Área de Investigación de la Institución. en Oficios N° ASC-A.G.B.S.-311-2013 de fecha 23-08-2013 y el ASC-A.G.B.S-429-2013 de fecha 14-11-2013 de esta unidad programática. **2. Por recabar:** a. Análisis del Área Contabilidad de Costos con el fin de determinar y estimar cuantitativamente si existieron o no daños y perjuicios en contra de la Institución, por el aparente incumplimiento de la empresa Seguridad y Vigilancia Camarias SVC S.A., por el presunto incumplimiento del pago del bien sustraído, activo N°839626 según el informe N° SAI-315-13 de la Sub área de Investigación de la Institución y en ausencia total del servicio brindado según el contrato N° ASC-000001-2010, derivado de la contratación N° 2010LA-000001-2342, para la adquisición de Servicios de Seguridad y Vigilancia para la Sede Administrativa del Área de Salud Cartago. b. Prueba testimonial de Marco Vinicio Umaña Olivares, mayor soltero, con cédula número uno setecientos ochenta y ocho cuatrocientos sesenta y cuatro, licenciado en Administración de Empresas, vecino del Cantón de Tibás San José, Administrador del Área de Salud Cartago en condición de Administrador del



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Área de Salud de Cartago / Dirección Médica

Central tel. 2592-2062; 2551-4007 / Fax: 2592-2735 ✉ correo: gazofif@ccss.sa.cr

Contrato N°ASC-000001-2010 producto de la Licitación Abreviada N°2010LA-000001-2342 Servicios de Seguridad y Vigilancia para la Sede Administrativa del Área de Salud Cartago. c. Prueba testimonial de Claudio Hernández Quirós, mayor casado, con cédula número tres ciento noventa y siete seiscientos sesenta y cinco, vecino de Paraíso de Cartago en su condición de Encargado de Costos y designado por el Administrador en la función de recoger y entregar las llaves a los guardas de seguridad privada y revisar la bitácora.

21. Que en fecha 18 de junio del 2014 mediante oficio ASC-FA-06-090-14 el Órgano Director Unipersonal, Dr. Gustavo Umaña Montoya aporó la Resolución Administrativa del caso en folios 000048 al 000055 del expediente administrativo N° CCSS-ASC-001-2014.
22. Que en fecha 04 de setiembre del 2014 mediante oficio ASC-ADM-0697-2014 se le indica al Dr. Gustavo Umaña Montoya Órgano Director del Área de Salud Cartago lo siguiente: "...Analizado el expediente del Procedimiento Administrativo, Sancionatorio, Ejecución de Garantía de Cumplimiento, Resolución Contractual y Cobro de Daños, contra la Empresa de Seguridad y Vigilancia CAMARIAS SVC S.A., identifica: error material tal como el nombre y calidades de quien suscribe la resolución inicial y traslado de cargos, que aunque no afectan el fondo de la investigación, es importante por el principio de legalidad de los actos se corrija, que aunque la prueba aportada pueda ser clara y precisa es importante contar con la audiencia oral y privada de los testigos, para mejor resolver. Por lo antes expuesto este Órgano Decisor le instruyo a fin de retrotraer los actos realizados hasta el momento de dictar la resolución de traslado de cargos y ordenar los folios de acuerdo a lo establecido por la Institución".
23. Que el Órgano Director del Debido Proceso emite Resolución el día 04 de setiembre del 2014, según la instrucción dada por este Órgano Decisor de lo cual procedió a:"...1. Revisar, actualizar e imprimir resolución inicial de traslado de cargos. 2. Firmar y trasladar para su notificación. 3. Fijar fecha de toma de declaraciones para el día lunes 06 de octubre del 2014, a realizarse en la Sede Administrativa del Área de Salud Cartago, según detalle: Marco Vinicio Umaña Olivares 8:00am, Claudio Hernández 9:00am, Iván Campos Arias 10:00am..."
24. Que en folio 000059 del expediente CCSS-ASC-001-2014 se visualiza el Acta de Notificación fecha 10 de setiembre del 2014, al Señor Iván Campos Arias, pero en la misma indica la Lcda. Isabel Bonilla Coto que tocaron el portón varias ocasiones y no proceden abrir. Es en fecha 11 de setiembre que el funcionario José Andrés Rivera Garita le notifica al Señor Luis Solano Castro con número de cédula 4-173-425 de la Empresa Camarias SVC S.A.
25. Que en fecha 12 de setiembre 2014 el Órgano Director de este Procedimiento Administrativo notificó al Sr. Claudio Hernández Quirós para la prueba testimonial, siendo el día lunes 06 de octubre del 2014, al ser las 9:00am.
26. Que en fecha 16 de setiembre 2014 el Órgano Director de este Procedimiento Administrativo notificó al Lic. Marco Vinicio Umaña Olivares para la prueba testimonial, siendo el día lunes 06 de octubre del 2014 al ser las 8:00am.
27. Que el expediente de este Procedimiento Administrativo es foliado el día 16 de setiembre del 2014 por el Órgano Director Dr. Gustavo Umaña Montoya, el cual indica en la Resolución para este hecho que procedió a "...Realizar el respectivo foliado del expediente CCSS-ASC-001-2014, en donde se identificará como foliado real para este último, la numeración ubicada en la parte inferior derecha de cada hoja".



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Área de Salud de Cartago / Dirección Médica

Central tel. 2592-2062; 2551-4007 / Fax: 2592-2735 ✉ correo: gazofif@ccss.sa.cr

28. Que en fecha 24 de setiembre 2015 esta Área de Salud recibió Recurso de Revocatoria con apelación en subsidio presentado por el Señor Iván Campos Arias al Dr. Gustavo Umaña Montoya, Órgano Director. En dicho oficio se indica en el punto I. Nulidad Absoluta del Acto de Notificación "...En fecha 10:55 horas del día 11 de setiembre del 2014 en las oficinas de la empresa **Seguridad Camarias Sociedad Anónima, cedula jurídica N°3-101-124844**, se le entrego al señor Luis Solano Castro el documento del procedimiento que compete a la empresa **SEGURIDAD Y VIGILANCIA CAMARIAS SVC SOCIEDAD ANONIMA, cedula jurídica N°3-101-565664, EN DICHO DOCUMENTO SE SEÑALA AL SUSCRITO COMO EL REPRESENTANTE LEGAL, lo cual no es cierto, toda vez que no soy representante legal de dicha persona jurídica, razón por la que me veo imposibilitado de dar respuesta a documentos pertenecientes esta empresa**".
29. Que el 06 de octubre del 2014 se realizó Audiencia Oral y Privada en la oficina de la Administración del Área de Salud Cartago, contando con las declaraciones de los testigos. Dicha comparecencia se realizó sin la presencia del investigado Sr. Iván Campos Arias, según consta en los folios 000078 al 000086.
30. Que en fecha 06 de octubre 2014 el Dr. Gustavo Umaña Montoya, Órgano Director del Debido Procedimiento mediante resolución manifiesta "...*Se rechaza la revocatoria de Nulidad Absoluta del Acto de Notificación presentada por el Señor Iván Campos Arias, apoderado generalísimo de la empresa SEGURIDAD Y VIGILANCIA CAMARIAS SVC S.A., ya que anterior al traslado de cargos del 11 de setiembre 2014 no se recibió ningún tipo de documento informando cambio de domicilio para recibir notificaciones, cambio de cedula jurídica o del nombre de dicha empresa, así como el cambio del representante legal de la empresa o apoderado generalísimo, ya que en el contrato firmado ASC-000001-2010 aparece el señor Campos Arias como apoderado generalísimo de la empresa en mención. Por lo anterior, se traslada el expediente CCSS-ASC-001-2014, al órgano decisorio Dr. Guillermo Azofeifa Araya, para resolver lo correspondiente a la apelación en subsidio...*".
31. Que en Resolución del día seis de octubre, folio 000086, el Dr. Gustavo Umaña Montoya en el punto 2. Indica "...No se hace presente a ninguna de las declaraciones de los testigos ni a su audiencia de descargo el Sr. Iván Campos Arias ni ningún representante de la empresa Seguridad y Vigilancia Camarias SVC S.A., así como ningún tipo de notificación referente a la ausencia a la toma de declaraciones.
32. Que en oficio ASC-DM-893-2014 de fecha 30 de diciembre 2014 envié al Dr. Gustavo Umaña Montoya, el Rechazo de Nulidad del acto de notificación, en amparo a los artículos 239 y 243 de la Ley General de Administración Pública, indicando "...*Se rechaza la nulidad absoluta del acto de notificación por cuanto se realiza efectivamente por los medios señalados en la ley...*" como también le indique "...*cualquier persona que se encuentre en el lugar y haga constar su identidad puede recibirla válidamente caso concreto el señor Luis Solano Castro...*". además se realizó estudio ante el registro de la propiedad sección personas jurídicas indica "...*que no se han realizado cambios recientes al momento de la notificación, por lo tanto la sociedad anónima Camarias que se presenta como investigada presenta los mismos elementos constitutivos, sin cambios recientes por lo tanto se hace efectiva la notificación presentada a su representada...*"



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Área de Salud de Cartago / Dirección Médica

Central tel. 2592-2062; 2551-4007 / Fax: 2592-2735 correo: gazofif@ccss.sa.cr

CONSIDERANDO

1. Que el Órgano Director Unipersonal del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Ejecución de Garantía de Cumplimiento, Resolución Contractual y Cobro de Daños contra la empresa Seguridad y Vigilancia Camarias SVC S.A., en lo que respecta al punto III.-Imputación *“Como consecuencia de los anteriores hechos y en grado de probabilidad se le imputa a la empresa Seguridad y Vigilancia Camarias SVC S.A.; cedula jurídica 3-101-565664, el presunto incumplimiento de las obligaciones pactadas en las cláusulas del Contrato N°ASC-000001-2010 en ausencia del pago del bien sustraído, activo N°839626 según el informe N°SAI-315-13 de la Sub Área de Investigación de la Institución y los oficios N°ASC-A.G.B.S.-311-2013 de fecha 23-08-2013 y el ASC-A.G.B.S.-429-2013 de fecha 14-11-2013...”* y según los hechos probados concluyó que el activo no fue pagado por la empresa Camarias como se solicitó por parte de la administración, presentando con esto un incumplimiento contractual en resarcir el valor del bien robado. Par este caso se tiene una garantía de cumplimiento la cual puede ser ejecutada como medio de pago para reponer el bien robado, como lo indica el punto 4.1.2 del contrato sobre los incumplimientos visto en folio 000026 y así aceptado con su firma en el contrato por parte del apoderado generalísimo vista en folio 000028.

Este Órgano Decisor se fundamenta en la Resolución Razonada referencia N° ASC-ADM-0522-2015 y Oficio N°ASC-AGBS-569-1 en los cuales se ejecuta parcialmente la garantía de cumplimiento por un monto de ₡900.261,46 (Novecientos mil doscientos sesenta y un colon con 46/100) Contrato firmado entre las partes responsables N° ASC-000001-2010 producto de la Licitación Abreviada 2010LA-000001-2342 Servicios de Seguridad y Vigilancia para la Sede Administrativa en la Cláusula Cuarta Control Interno y Cumplimientos del Contrato 4.1 Incumplimientos punto 4.1.2 el cual reza *“...el incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de las cláusulas del contrato que se llegue a suscribir, dará lugar a la Caja para ejecutar la garantía de cumplimiento, realizando de previo el debido proceso”*

A la Ley de Contratación Administrativa en los artículos:

14- Derecho de ejecución de garantías

“Cuando un oferente o un contratista incurra en incumplimiento, la Administración podrá hacer efectiva la garantía correspondiente. La decisión administrativa de ejecutar esa garantía debe ser motivada y se dará audiencia previa al interesado para exponer su posición”.

34-Garantía de Cumplimiento

“La Administración exigirá una garantía de cumplimiento, entre un cinco por ciento (5%) y un diez por ciento (10%) del monto de la contratación. este monto se definirá en el cartel o en el pliego de condiciones respectivo, de acuerdo con la complejidad del contrato, para asegurar el resarcimiento de cualquier daño eventual o perjuicio ocasionado por el adjudicatario”.

93 -Procedimiento de sanción

“Las sanciones comprendidas en este capítulo se impondrán después de que se cumpla con las garantías procedimentales, en vigencia en el ente u órgano respectivo...”



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Área de Salud de Cartago / Dirección Médica

Central tel. 2592-2062; 2551-4007 / Fax: 2592-2735 ✉ correo: gazofif@ccss.sa.cr

94- Responsabilidad Penal y patrimonial.

La aplicación de las sanciones administrativas previstas en este capítulo no excluye de las eventuales sanciones penales por conductas en que hayan incurrido los funcionarios públicos o los particulares. Tampoco excluye la posibilidad de exigir la responsabilidad, por daños y perjuicios ocasionados a la Administración.

Al Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa,

Artículo 41- Procedimiento para ejecución de garantía de cumplimiento.

“La garantía de cumplimiento se ejecutara, parcial o totalmente, hasta por el monto necesario para resarcir a la Administración, por los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contratista...”

2. Que el Órgano Director Unipersonal del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Ejecución de Garantía de Cumplimiento, Resolución Contractual y Cobro de Daños contra la empresa Seguridad y Vigilancia Camarias SVC S.A., en lo que respecta al punto III.-Imputación que expresa lo siguiente: *“...y por dejar desprotegido totalmente el servicio el día 04 de febrero y a partir del día 19 del mismo mes según los horarios establecidos siendo estos de lunes a jueves de 4:00pm a 7:00am y los viernes de 3:00pm a lunes 7:00am, un funcionario por turno de ocho horas según lo estipula la Ley...”* expresó que en base a la revisión y análisis de la prueba testimonial y documental recabada en el expediente administrativo concluyó que el servicio de vigilancia brindado por la empresa de Seguridad y Vigilancia Camarias SVC S.A. si se suspendió de forma abrupta, unilateral, sin mediar algún documento o notificación a la administración del Área de Salud Cartago que manifestara que este servicio se dejaría de brindar a partir de una fecha determinada, generando con esta acción un incumplimiento contractual...”

Con respecto a este punto este Órgano Decisor se fundamenta en lo siguiente:

En la Resolución Administrativa de fecha 20 de mayo del 2015, Referencia N°A.S.C-A.G.B.S-557-15 al extinguir el Contrato N°ASC-000001-2010 producto de la Licitación Abreviada N°2010LA-000001-2342 Servicios de Seguridad y Vigilancia para la Sede Administrativa, debido a que el mismo no se había resuelto ya que estaba en proceso este Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Ejecución de Garantía de Cumplimiento, Resolución Contractual y Cobro de Daños Expediente N°CCSS-ASC-001-2014, amparada al Artículo 203 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa el cual indica: *“Los contratos se extinguen por la vía normal, por el acaecimiento del plazo y la ejecución del objeto contractual. De modo anormal, por resolución, rescisión administrativa o declaratoria de nulidad”* **Lo subrayado no es del original.**

3. Que el Órgano Director Unipersonal del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, Ejecución de Garantía de Cumplimiento, Resolución Contractual y Cobro de Daños contra la empresa Seguridad y Vigilancia Camarias SVC S.A., en lo que respecta al punto III.-Imputación que expresa lo siguiente: *“El fin que persigue este procedimiento es la averiguación de la verdad real de los hechos en torno a las presuntas irregularidades señaladas, pudiendo resultar la empresa Seguridad y Vigilancia Camarias SVC S.A. acreedora de una sanción de apercibimiento o inhabilitación...”* expresó que en base a la revisión y análisis de la prueba testimonial y documental recabada en el expediente administrativo concluyó que el servicio de vigilancia brindado por la empresa de Seguridad y Vigilancia Camarias SVC S.A. si se suspendió de forma abrupta, unilateral, sin mediar algún documento o notificación a la administración del Área de Salud



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Área de Salud de Cartago / Dirección Médica

Central tel. 2592-2062; 2551-4007 / Fax: 2592-2735 correo: gazofif@ccss.sa.cr

Cartago que manifestara que este servicio se dejaría de brindar a partir de una fecha determinada, generando con esta acción un incumplimiento contractual...”

Con respecto a este punto este Órgano Decisor se fundamenta en lo siguiente:

Sancionar a la empresa Seguridad y Vigilancia Camarias SVC S.A por haber incumplido el contrato al dejar de brindar el servicio de vigilancia de la sede administrativa del Área de Salud Cartago el día 04 de febrero del 2014 y de forma permanente a partir del día 19 del mismo mes dejando desprotegido totalmente el servicio de vigilancia a esa sede administrativa sin mediar algún documento o notificación a la administración del Área de Salud que manifestara que este servicio se dejaría de brindar a partir de una fecha determinada. Dicha sanción sería a partir del momento que quede en firme este Informe Final del procedimiento administrativo.

En el Art. 99 y 100, Sanción de Apercibimiento o de inhabilitación al proveedor según corresponda.

Al Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa en los siguientes:

Art. 212 Generalidades “Las sanciones a que se refiere el presente capítulo, son las establecidas en el capítulo X de la Ley de Contratación Administrativa. Estas sanciones son de naturaleza administrativa, por lo tanto su aplicación no excluye la imposición de las sanciones que prevé la legislación penal, ni el reclamo de responsabilidades por daños y perjuicios como consecuencia de la misma conducta, y son compatibles con otras sanciones previstas expresamente en las normas que regulan las respectivas contrataciones administrativas, tales como cláusulas penales y multas”.

A la Ley General de la Administración Pública

Art 308 1. El procedimiento que se establece en este Título será de observancia obligatoria en cualquiera de los siguientes casos:

a) Si el acto final puede causar perjuicio grave al administrado, sea imponiéndole obligaciones,

suprimiéndole o denegándole derechos subjetivos, o por cualquier otra forma de lesión grave y directa a sus derechos o intereses legítimos; y

b) Si hay contradicción o concurso de interesados frente a la Administración dentro del expediente.

2. Serán aplicables las reglas de este Título a los procedimientos disciplinarios cuando éstos conduzcan a la aplicación de sanciones de suspensión o destitución, o cualesquiera otras de similar gravedad.

Al Instructivo para aplicar el Régimen Sancionador a Proveedores y Contratistas de la Caja Costarricense del Seguro Social.

POR TANTO

Que de acuerdo a lo expuesto en los párrafos anteriores y con fundamento en los artículos:

Constitución Política 39, Ley de Contratación Administrativa 14, 34, 93 y 99, Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa 41,203 y 212, Ley General de Administración Pública, 308, y al Instructivo para aplicar el Régimen Sancionador a Proveedores y Contratistas de la Caja Costarricense del Seguro Social, este Órgano Decisor Concluye: que no hay que resolver el Contrato N°ASC-000001-2010 producto de la Licitación Abreviada N°2010LA-000001-2342 Servicios de Seguridad y Vigilancia para la Sede Administrativa ya que el mismo venció el

**Procedimiento Administrativo Disciplinario
Expediente N°CCSS-ASC-001-2014**



CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

Área de Salud de Cartago / Dirección Médica

Central tel. 2592-2062; 2551-4007 / Fax: 2592-2735 ✉ correo: gazofif@ccss.sa.cr

pasado 30 de junio del 2014 por lo que se procedió a extinguir el mismo según Resolución Administrativa de fecha 20 de mayo del 2015, Referencia N°A.S.C-A.G.B.S-557-15, amparado al Artículo 203 del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa el cual indica: *“Los contratos se extinguen por la vía normal, por el acaecimiento del plazo y la ejecución del objeto contractual. De modo anormal, por resolución, rescisión administrativa o declaratoria de nulidad”*; que la garantía de cumplimiento fue ejecutada parcialmente según Resolución Razonada referencia N° ASC-ADM-0522-2015 y Oficio N°ASC-AGBS-569-1 por un monto de ₡900.261,46 (Novecientos mil doscientos sesenta y un colon con 46/100) según Contrato firmado entre las partes responsables N° ASC-000001-2010 producto de la Licitación Abreviada 2010LA-000001-2342 Servicios de Seguridad y Vigilancia para la Sede Administrativa. Estos documentos se evidencian en el expediente de contratación.

Se sanciona con apercibimiento amparado al artículo 99 inciso b) del Reglamento de la Ley de Contratación Administrativa a la Empresa Seguridad y Vigilancia Camarias SVC S.A. por haber incumplido el contrato al dejar de brindar el Servicio de Vigilancia de la Sede Administrativa del Área de Salud Cartago el día 04 de febrero del 2014 y de forma permanente a partir del día 19 del mismo mes dejando desprotegido totalmente el servicio de vigilancia a esa Sede Administrativa sin mediar algún documento o notificación a la administración del Área de Salud que manifestara que este servicio se dejaría de brindar a partir de una fecha determinada, afectando reiteradamente el normal desarrollo del Contrato N°ASC-000001-2010.

Dejo así rendido el presente INFORME FINAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, EJECUCION DE GARANTIA DE CUMPLIMIENTO, RESOLUCION CONTRACTURAL Y COBRO DE DAÑOS, Expediente N°CCSS-ASC-001-2014 Área de Salud Cartago.

Este acto administrativo tiene los recursos ordinarios de ley, los cuales podrá interponerlo ante este órgano decisor en el término de tres días partir de la notificación de la presente, ello de conformidad con los artículos 345 y 346 de la Ley General de Administración Pública.

El expediente administrativo disciplinario se traslada compuesto de 120 folios, incluido el presente **INFORME FINAL DEL ÓRGANO DECISOR. NOTIFÍQUESE**

Dr. Guillermo Azofeifa Araya
Órgano Decisor

C: Expediente CCSS-ASC-001-2014